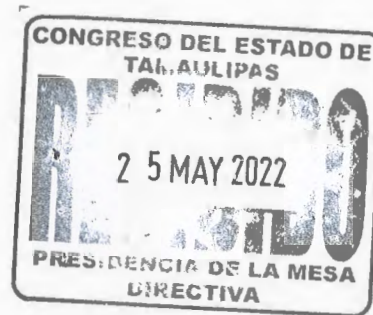




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS, 11 BIS Y 11 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es establecer disposiciones en la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas para combatir la discriminación a personas con discapacidad y en específico a mujeres en nuestro estado armonizando lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y atendiendo a las mejores prácticas parlamentarias a nivel estatal del país.

Se propone establecer la obligación de que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano sin distinción de ningún tipo. Impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, se contempla que la Administración Pública adoptará medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, se propone añadir un capítulo sobre los derechos de las mujeres con discapacidad e incluir medidas específicas para combatir su discriminación.

ANTECEDENTES

Considerar la interseccionalidad entre discapacidad, género y discriminación desde una perspectiva de derechos humanos para contribuir a una vida libre de discriminación para todas las mujeres constituye un desafío que es necesario asumir. Aceptar este desafío puede cambiar vidas. Posponerlo y sacrificarlo en nombre de otras prioridades no es beneficioso para nadie. En los últimos años las personas con discapacidad y especialmente las mujeres han visto como la crisis ha profundizado la vulneración de sus derechos y las desigualdades de las que son objeto.

En el estudio de la ONU Mujeres llamado "Aceptando el desafío. Mujeres con discapacidad: por una vida libre de violencia. Una mirada inclusiva y transversal" se menciona que la reciente pandemia por COVID-19 ha puesto en evidencia que la respuesta a las problemáticas sociales no puede prescindir de un enfoque transversal de género, interseccionalidad y derechos humanos que considere el impacto diferenciado que afecta a las mujeres y niñas en todas sus intersecciones. Las mujeres y niñas con discapacidad se encuentran en una situación que solapa los sesgos de género que la sociedad perpetúa en general con actitudes no inclusivas, invisibilizantes, desvalorizantes y discriminatorias que adoptan contra las personas con discapacidad.

La discapacidad y el género son construcciones sociales que se entrecruzan y que, agravadas por los estereotipos, crean discriminaciones estructurales sobre todo contra las mujeres y las niñas. No se trata de una sumatoria de discriminaciones, sino de la creación de nuevas situaciones de discriminación, que toman tantas formas posibles de interseccionalidad entre todos los factores (sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos) que determinan la vida de una persona.¹

Según datos de ONU Mujeres, las mujeres y niñas con discapacidad no son un mundo aparte. Constituyen casi el 20% de mujeres y niñas a nivel global. Son más de 500 millones de mujeres y niñas de todas las edades las que viven en todo tipo

¹ Mujeres con discapacidad: Por una vida libre de violencia. Una mirada inclusiva y transversal. Consultado en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2021/09/informe%20aceptando%20el%20desafio%20es%20web.pdf?la=es&vs=5454>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de contextos, que tienen diferentes tipos de discapacidades, que pueden pertenecer a cualquier etnia, religión, nacionalidad, identidad de género, etcétera, y con niveles educativos, socioeconómicos y geográficos diversos.

Las mujeres y niñas con discapacidad representan uno de los grupos poblacionales más grandes y heterogéneos, tal como les sucede a otras mujeres, y que, sobre todo, tienen los mismos derechos de vivir sus vidas libres de discriminación y violencia. No obstante, son uno de los grupos poblacionales más olvidados e invisibilizados.²

A partir de la Recomendación General n°18 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (1991) se resalta la doble marginación vivida por las mujeres y niñas con discapacidad; y con la Observación General N° 3 sobre el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es que se reconocen las múltiples discriminaciones que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, con énfasis en género y/o discapacidad.

La discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad puede adoptar muchas formas: a) discriminación directa; b) discriminación indirecta; c) discriminación por asociación; d) denegación de ajustes razonables; y e) discriminación estructural o sistémica. Independientemente de la forma que ésta adopte, las consecuencias de la discriminación vulneran los derechos de las mujeres con discapacidad.³

Cada tipo de discriminación es nociva para el desarrollo de la población y las buenas practicas; pero la discriminación estructural o sistémica, que es aquella que se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias, es la más arraigada en la población mexicana. La fijación de estereotipos de género y discapacidad nocivos, que pueden dar lugar a ese tipo de discriminación, está vinculada a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos para las mujeres con discapacidad.⁴

² C Mujeres con discapacidad: Por una vida libre de violencia. Una mirada inclusiva y transversal. Consultado en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2021/09/informe%20aceptando%20el%20desafio%20es%20web.pdf?la=es&vs=5454>

³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: uno centrado en los programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro, que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.⁵

Los actos discriminatorios contra las mujeres con discapacidad y la percepción de los mismos se producen en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, los esfuerzos realizados para combatirlos no son los suficientes, debido a la invisibilidad, a las nociones erróneas y estereotipadas de las mujeres con discapacidad, a la falta de reconocimiento de sus derechos y libertades, o al desconocimiento sobre los instrumentos legales de lucha antidiscriminatoria.

La situación de discapacidad en las mujeres puede intensificar la condición de vulnerabilidad como ya se ha demostrado, pues al contar con menos recursos para luchar y enfrentar el día a día y sin las medidas de protección e igualdad de oportunidades que el Estado debería de garantizar, su óptimo desarrollo se vuelve más complejo.

Los actos de discriminación son sin duda una amenaza contra la dignidad y calidad de vida de las mujeres con algún tipo de discapacidad; hechos que influyen de modo directo en el desenvolvimiento de su personalidad y en su medio social.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

El Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En el Artículo 4 de la misma Ley se contempla que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias

⁵ Discapacidad y Trabajo. OIT. Consultado en: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang-es/index.htm



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Además, se menciona que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Por otro lado las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Finalmente, el artículo añade que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Ahora bien, el Artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece que la Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas.

En el Artículo 4 de la Ley se señala cuáles son los principios que deberán observar las políticas públicas, programas y proyectos, impulsados e implementados por la Administración Pública del Estado y las Administraciones Públicas Municipales para la atención e inclusión de las personas con discapacidad y entre esos principios se menciona el de la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad.

En el Artículo 10 se establece que las personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Tamaulipas, la presente Ley y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la equidad, protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.

Actualmente, la Ley de nuestro estado solo menciona una vez a las mujeres con discapacidad en todo el cuerpo de la Ley, en específico solo en el Artículo 4 donde se menciona el principio de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad.

Hoy en día las mujeres continúan enfrentando obstáculos para desarrollarse plenamente y se les reconoce como uno de los sectores de la población que sufren alto grado de discriminación, situación que se agrava cuando hablamos de mujeres con discapacidad. Por esta razón es que merece la pena añadir disposiciones que tomen en cuenta a este importante sector y, de esta forma, ayudar a erradicar la discriminación e injusticias que sufren día con día.

En conclusión, se propone armonizar lo establecido en la Ley General sobre que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Además, añadir que las autoridades estatales y municipales competentes impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de las autoridades estatales y municipales competente adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Adicionalmente, se propone añadir un capítulo sobre los derechos de las mujeres con discapacidad que contemple que las mujeres con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establecen esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción de ningún tipo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y finalmente, se propone añadir como medidas para prevenir la discriminación el otorgar becas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en todos los niveles educativos; prevenir, detectar y atender las enfermedades ginecológicas, renales y demás enfermedades que afecten a mujeres con discapacidad; prevenir y atender a las mujeres con discapacidad que vivan violencia familiar y de género; y promover la contratación de mujeres con discapacidad en los distintos sectores productivos, atendiendo la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajo igual.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas:

Ley Vigente	Modificaciones propuestas
<p>ARTÍCULO 2. La creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.</p> <p>ARTÍCULO 2 BIS. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.</p> <p>Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales competentes impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de las autoridades estatales y municipales competente adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas</p>
--	---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO II BIS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD</p> <p>ARTÍCULO 11 BIS. Las mujeres con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establecen esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción de ningún tipo.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 11 TER. Para prevenir el abuso y discriminación hacia las mujeres con discapacidad, las autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Otorgar becas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en todos los niveles educativos;II.- Prevenir, detectar y atender las enfermedades ginecológicas, renales y demás enfermedades que afecten a mujeres con discapacidad, yIII.- Prevenir y atender a las mujeres con discapacidad que vivan violencia familiar y de género.IV.- Promover la contratación de mujeres con discapacidad en los distintos sectores productivos, atendiendo la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajo igual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS, 11 BIS Y 11 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el Artículo 2 BIS, 11 BIS y 11 TER de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 BIS. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales competentes impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de las autoridades estatales y municipales competente adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

CAPÍTULO II BIS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 11 BIS. Las mujeres con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establecen esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción de ningún tipo.

ARTÍCULO 11 TER. Para prevenir el abuso y discriminación hacia las mujeres con discapacidad, las autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- I.- Otorgar becas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en todos los niveles educativos;**
- II.- Prevenir, detectar y atender las enfermedades ginecológicas, renales y demás enfermedades que afecten a mujeres con discapacidad, y**
- III.- Prevenir y atender a las mujeres con discapacidad que vivan violencia familiar y de género.**
- IV.- Promover la contratación de mujeres con discapacidad en los distintos sectores productivos, atendiendo la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajo igual.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

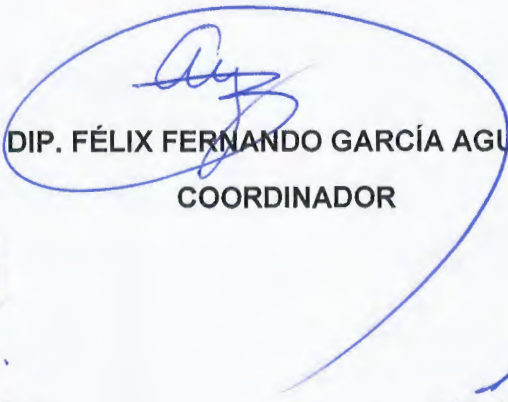


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

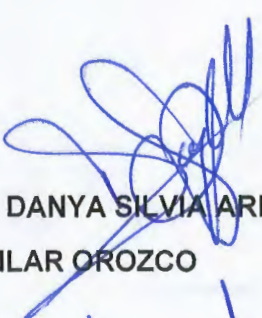
ATENTAMENTE

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS

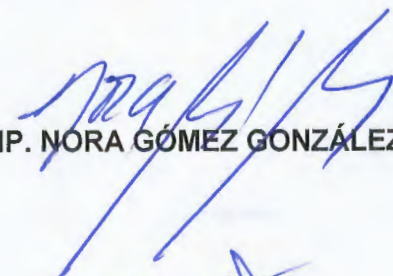
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR



DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. LILIANA ALVAREZ LARA



DIP. LINDA MIREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVAN

DIP. LETICIA SANCHEZ GUILLERMO

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO